

**ESTATUTOS DEL GRUPO DE
ABOGADOS JÓVENES DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LUGO**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º.- El Grupo de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo tendrá exclusivamente fines profesionales y estará integrado en el Colegio de Abogados de Lugo, rigiéndose por los presentes Estatutos y por lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía y los Estatutos propios del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo, actuando siempre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 del Estatuto General de la Abogacía y 24 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo.

Artículo 2º.- La presente Agrupación tiene su sede en el Ilustre Colegio de Abogados de Lugo siendo su ámbito territorial el de la ciudad de Lugo y Provincia.

Artículo 3º.- El Grupo de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo tendrá fundamentalmente los siguientes fines:

- a) Estudiar los problemas de los abogados jóvenes así como de los pasantes, promover soluciones a los mismos y asumir la defensa de los intereses de la abogacía.
- b) Impulsar la formación jurídica de sus miembros.
- c) Fomentar la participación de sus miembros en la vida colegial y social.
- d) Colaborar con la Junta de Gobierno y en las actividades de la vida corporativa, sin que pierda su autonomía de opinión y de actuación.
- e) Mantener contacto con las organizaciones de Abogados Jóvenes nacionales e internacionales, colaborando con ellas en las tareas de interés común.
- f) Tratamiento y estudio de cualesquiera cuestiones sociales de trascendencia jurídica.
- g) Realizar cuantas tareas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y desenvolvimiento integral de la asociación.
- h) Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus agrupados y en el conocimiento mutuo.

- i) Cualesquiera otros fines relacionados con la problemática de las Abogados Jóvenes.

Artículo 4º.- Esta agrupación tendrá carácter puramente profesional, excluyendo toda vinculación política, religiosa o ideológica, y no tendrá ánimo de lucro, inspirándose en todo momento en el respeto a los valores superiores consagrados en nuestra Constitución, como norma primordial de la convivencia social.

Artículo 5º.- La agrupación podrá acordar libremente federarse con otras agrupaciones semejantes en organizaciones de carácter supraprovincial, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia.

TITULO II

MIEMBROS DEL GRUPO DE ABOGADOS JÓVENES

Artículo 6º.- El Grupo de Abogados Jóvenes está compuesto por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados «de honor».

Serán miembros de pleno derecho los colegiados menores de 40 años con menos de 10 años de ejercicio profesional o menores de 35 años que habiendo solicitado su incorporación a esta agrupación cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lugo en situación de ejerciente.
- b) Mantener su despacho principal y residencia habitual en la provincia de Lugo.
- c) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Serán miembros o agrupados «de honor» aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de Justicia, por su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otras circunstancias especiales sean nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la agrupación.

Artículo 7º.- La condición de miembro del Grupo de Abogados Jóvenes se perderá:

- a) Por alcanzar la edad de 35 años o bien de 40 según el periodo establecido en estos estatutos de ejercicio profesional.
- b) Por causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Lugo, o pasar a la situación de «no ejerciente».
- c) Por dejar de residir o trabajar en la provincia de Lugo de forma habitual.

- d) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- e) Por expulsión acordada por la Junta Directiva.
- f) Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.

Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa f) será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas.

Artículo 8º.- La expulsión de un miembro de la Agrupación sólo podrá ser acordada por la Junta Directiva en supuestos de notorio y reiterado incumplimiento o violación de los fines de la agrupación fijados en sus Estatutos o aprobados por la Asamblea General.

Contra la decisión de expulsión acordada por la Junta Directiva previo expediente disciplinario tramitado conforme a las normas del Colegio y notificado en forma, podrá recurrir el afectado dentro de los veinte días siguientes ante la Asamblea General.

Recibido el recurso por la Junta Directiva, procederá a nombrar dos instructores por sorteo entre todos los miembros de la agrupación con excepción de los de la propia Junta, sin que pueda ser rechazado el cargo. Los dos instructores redactarán en el plazo de quince días un informe que será presentado en la primera Asamblea General que se convoque, quien tras oír a la Junta Directiva y al recurrente, decidirá sobre la procedencia o no de la expulsión mediante votación secreta.

Artículo 9º.- Son derechos de todos los miembros de pleno derecho de la agrupación los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.
- c) Ser elector y elegible para todos los cargos que se renueven en los Órganos de la agrupación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- d) Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
- e) Ser informado y oído en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.

Artículo 10º.- Los Licenciados en Derecho, que no se encuentren colegiados con ejercicio en el Ilustre Colegio de Abogados de Lugo y estén colaborando en los despachos de otros colegiados, o sean miembros de la Escuela de Práctica Jurídica, podrán participar en las actividades de esta Agrupación en la forma que en cada caso se determine así como asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 11.- El Grupo de Abogados Jóvenes estará regido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.
- d) Las Comisiones que se constituyan.

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de Grupo, constituida por todos los miembros de pleno derecho y en la que ostentarán todos ellos voz y voto, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

Podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos colegiados a los que invite la Junta Directiva a instancia propia o del diez por ciento de los miembros del Grupo- los denominados, agrupados «de honor»

Artículo 13.- Son facultades soberanas de la Asamblea General las siguientes:

- a) La proclamación de los candidatos elegidos para todos los cargos que se hallen convocados.
- b) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva por causa fundada que justifique la destitución
- c) Acordar los programas generales de actuación del Grupo sometidos a los fines propios de la profesión
- d) Examinar y aprobar, si procede, la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la Junta Directiva con carácter anual, así como los presupuestos para el siguiente
- e) Ser informada sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar en el seno de la Agrupación.
- f) Conocer y resolver los recursos contra resoluciones de la Junta Directiva.
- g) Decidir la realización de conciertos con otros grupos de abogados o la integración de organizaciones de abogados jóvenes de ámbito superior.
- h) Disponer, en su caso, la disolución del grupo. Ratificar, si procede, o revocar en su caso, lo acordado por la Junta Directiva con carácter de urgencia.
- i) Resolver sobre la separación o readmisión de los miembros del Grupo, conforme a lo previsto en los estatutos. Decidir el nombramiento de miembros honorarios siempre que pertenezcan al Colegio Provincial de

Ahogados, que tendrán voz pero no voto y estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 14.- La Asamblea General que será convocada por el Presidente de Grupo, en la fecha concreta que la Junta Directiva decida, se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año, durante el primer y segundo semestre natural del año, respectivamente.

Dentro del orden del día para su celebración, corresponderá a la primera, la aprobación del presupuesto anual, rendición de cuentas y en su caso, la elección de cargos; y a la segunda, la programación de actividades y el examen y aprobación, en su caso, de la memoria anual de las mismas.

Dicha Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, incluyendo en el mismo los asuntos determinados en el párrafo anterior, lo que ella estime necesarios, y los propuestos reglamentariamente por los miembros.

Artículo 15.- La Asamblea General también se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por el Presidente de la Junta Directiva, bien por acuerdo previo de dicha Junta bien por haberlo solicitado el diez por ciento de los miembros de la Agrupación mediante escrito firmado por los mismos en el que deberán constar los puntos concretos y exclusivos sobre los que versará el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria así solicitada deberá ser convocada en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 16.- El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Extraordinarias que se convoquen por acuerdo de la Junta Directiva, será fijado por ésta, debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito por al menos diez miembros de la Agrupación, dentro de los cuatro días siguientes a la remisión de la convocatoria. No podrán ser objeto de votación ni de acuerdo aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día, sin perjuicio, si por la Asamblea se acuerda tratar temas nuevos, estos pueden ser discutidos finalizados la orden del día. Dicho acuerdo se adoptará por la mayoría simple

Artículo 17.- La celebración de Asamblea General, que deberá contener siempre el orden del día, se anunciará por escrito a todos los miembros de la Agrupación, y, transcurridos los cuatro días a que se hace mención en el artículo anterior, se procederá a la convocatoria de la misma, que contendrá el orden del día completo, y será cursada a todos los miembros de la Agrupación con un mínimo de 8 días de antelación a la fecha fijada.

Artículo 18.- La Asamblea General convocada en forma, quedará válidamente constituida en única convocatoria sea cual sea el número de miembros de la Agrupación asistentes. Será preciso que estén presentes la mitad

de los miembros de la Agrupación en primera convocatoria o, sin requerirse un mínimo de asistentes en segunda, debiendo dejar transcurrir cuando menos una hora entre una y otra, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) Remoción de cargos.
- b) Votación de mociones de censura.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Transformación o disolución de la Agrupación.
- e) Posible federación a otras Agrupaciones.

Artículo 19.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya reglamentariamente, actuará de Secretario el de la Junta Directiva que levantará acta de todas las sesiones, que se transcribirán en el libro al efecto. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos de quórum especial previstos en estos estatutos, debiendo ser comunicadas a todos los miembros dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, a partir de cuya fecha serán vinculantes para todos los miembros de la Agrupación, aunque hubieran votado en contra o no hubieren asistido a la reunión.

Únicamente podrán tomar parte en las votaciones los miembros asistentes y que lo hagan en su propio nombre; cabe que los miembros puedan acudir mediante representante, el cual deberá ser también miembro del Grupo y solo podrá ostentar una representación en cada sesión, aparte de su propio voto, todo ello mediante la oportuna acreditación.

CAPÍTULO II: LA PRESIDENCIA

Artículo 20.- El Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, representando a dicha Agrupación ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lugo y ante cualquier otra administración pública o entidad privada.

En su ausencia o enfermedad el Presidente es sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma.

Artículo 21.- Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo el moderador de ambas.
- b) Convocar, junto con el secretario, las actas de sesiones de ambos órganos.

- c) Cuantas otras le sean encomendadas por los presentes estatutos, o correspondiendo a la Junta Directiva no estén asignadas expresamente a otro de sus miembros.

CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y permanente de la Agrupación y se reunirá previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 23.- Estará compuesta por siete miembros: además de por el Presidente, por un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero y un Secretario que levanta Acta de todos sus acuerdos y debates.

Los componentes de la Junta Directiva se distribuirán las funciones que se determinen de acuerdo con su cargo, pudiendo actuar por delegación de la propia Junta.

Artículo 24.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Resolver los problemas generales de actuación adoptados por la misma Asamblea General.
- c) Presentar, para su aprobación, si procede, la memoria de actividades, el presupuesto y la rendición de cuentas anuales a la Asamblea General.
- d) Resolver los problemas de índole profesional que cualquier miembro le plantee.
- e) Mantener relaciones con otros grupos profesionales de la Abogacía y organizaciones del mismo carácter, de ámbito superior.
- f) Tomar decisiones sobre cuestiones de competencia de la Asamblea General, cuando su especial carácter y urgencia así lo requiera, dando cuenta inmediata a la siguiente Asamblea General y sometiéndolas a su ratificación en el plazo máximo de 30 días.
- g) Tomar cualquier iniciativa en relación con las actividades del Grupo.
- h) Las demás conferidas por los presentes estatutos, así como las no atribuidas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- Contra las decisiones de la Junta Directiva, cabrá recurso en el plazo de veinte días ante la Asamblea General. Y contra los acuerdos y decisiones de la Asamblea General podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, en el plazo de quince días.

Artículo 26.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada mes, en el lugar que se determine por la propia Junta, y siempre y

cuando sea convocada al efecto por su Presidente o tres cualesquiera de sus miembros.

Artículo 27.- Serán funciones del Secretario:

- a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y firmar la convocatoria de Asamblea General, junto con el Presidente.
- b) Levantar acta de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmarla junto con el Presidente, dando fe de su autenticidad.
- c) Custodiar los libros de actas, el archivo, documentos y biblioteca con que cuente el Grupo, y expedir, con El visto bueno del Presidente, las oportunas certificaciones, dando fe de su concordancia con los originales.
- d) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por los presentes Estatutos, o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

Artículo 28.- El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Llevar la tesorería y contabilidad generales del Grupo.
- b) Custodiar los libros de cuentas
- c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos del Grupo y los proyectos, rendiciones de cuentas, para su aprobación por la Junta Directiva, y posterior presentación a la Asamblea General.
- d) Realizar los cobros y pagos corrientes, y los demás acordados por la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente y Secretario.
- e) Cuantas otras le sean atribuidas por los presentes estatutos o se desprendan de la propia naturaleza del cargo.

Artículo 29.- Serán funciones de los Vocales:

- a) Todas las que se le encomienden por la Asamblea General o, por la Junta Directiva, o se deriven de los presentes Estatutos.
- b) Sustituir, por su orden, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero en casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

CAPÍTULO IV: COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30.- Se podrán constituir tantas comisiones de trabajo se estimen oportunas previa aprobación de la Junta Directiva, para llevar a cabo cuantos asuntos sean de interés para la Agrupación.

Estarán integradas por un mínimo de tres miembros que elegirán entre ellos un portavoz.

TÍTULO IV

ELECCIONES

Artículo 31.- *Duración de la Junta Directiva.* Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en su totalidad de una sola vez, por un período de dos años, teniendo su representación carácter personal e intransferible, pudiendo se reelegibles.

Artículo 32.- *Requisitos de Elegibilidad.* Todos los miembros de la Agrupación podrán se electores a cargos de la Junta Directiva, pudiendo se únicamente candidatos a dichos cargos los miembros del Grupo en que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que pertenezca al Grupo de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo desde, al menos, tres meses antes de la convocatoria de las elecciones.
- b) Se colegiado ejerciente adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de Lugo.
- c) Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales correspondientes.

Todos los agrupados de pleno derecho podrán presentarse como candidatos, bien individualmente, bien en candidatura parcial o completa, debiendo concretar los cargos a cubrir y, pudiendo presentarse cada candidato a un solo puesto.

Artículo 33.- La convocatoria y elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar cada dos años naturales y, dentro del cuarto trimestre del segundo año, y se anunciará con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración. Todas las candidaturas deberán se presentadas por escrito a la Junta Electoral en la Secretaría del Grupo, dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, y ser hechas públicas en los siete días naturales posteriores a su formalización, bien mediante exhibición de las mismas en el tablón de anuncios de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo, bien a través de notificación a todos los agrupados por correo o medio telemático designado al efecto.

En el supuesto que se presentara una única candidatura, finalizado el plazo de presentación de las mismas, quedará designada electa sin necesidad de celebrar elecciones.

Artículo 34.- *Junta Electoral.* Al mismo tiempo de la convocatoria, se convocará la Junta Electoral, que estará constituida por el agrupado de mayor edad y por el agrupado de menor edad.

En el supuesto de que alguno de ellos fuera candidato o miembro de la Junta Directiva saliente, será miembro de la Junta Electoral el siguiente más joven o de mayor edad, respectivamente. Lo mismo regirá para otros supuestos tales como enfermedad o fuerza mayor.

Artículo 35.- La Mesa Electoral estará compuesta por los miembros de la Junta Electoral, actuando el miembro de mayor edad como Presidente de la mesa y el de menor edad, como Secretario; y, por los interventores que puedan ser designados por las distintas candidaturas.

Artículo 36.- *Tiempo y lugar del sufragio.* El acto de votación se realizará en el salón de actos de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo, o en su defecto, en el lugar que la Junta Directiva designe al efecto; y, tendrá una duración de tres horas, a cuya conclusión se cerrarán las puertas, pudiendo votar exclusivamente los agrupados de pleno derecho que en el momento de cerrarse las puertas se encuentren dentro del salón de actos, votando en último lugar los miembros de la mesa, comenzando a continuación el escrutinio de las elecciones, que habrá de ser público.

El voto será personal, directo y secreto, no pudiendo efectuarse en ningún caso por correo.

Artículo 37.- *Resultados de la Elección.* La Mesa Electoral levantará acta de todo lo acontecido durante las elecciones, así como de los resultados de las elecciones.

Resultarán proclamados miembros de la Junta Directiva los candidatos que obtengan el mayor número de votos para cada puesto. En el supuesto de que dos o más candidatos obtuvieran el mismo número de votos, se procederá de nuevo a realizar una nueva votación en la forma dispuesta en estos estatutos; y, si persistiera el empate nuevamente, deberá ser elegido el agrupado más antiguo.

Artículo 38.- *Toma de posesión.* La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se llevará a efecto en la primera Asamblea General Ordinaria, o bien, en una Extraordinaria, si se celebrara alguna antes de aquélla, convocada por la Junta Directiva saliente a tal efecto, debiendo levantarse acta de dicho nombramiento.

Artículo 39.- *Remoción de Cargos.* La Asamblea General podrá remover de sus cargos a la totalidad o a una parte de sus miembros en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución habrá de llevarse a cabo en los términos fijados para el supuesto de separación o expulsión de un miembro del Grupo.

Artículo 40.- *Vacantes anticipadas.* La Junta Directiva vendrá obligada a convocar elecciones dentro del plazo improrrogable de un mes para proveer los cargos de las vacantes anticipadamente; y, quienes resulten elegidos, los ocuparán exclusivamente por el tiempo que reglamentariamente le quedase a la Junta Directiva hasta las nuevas elecciones.

Artículo 41.- *Cese.* Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo para que fueron elegidos o designados.
- b) Por renuncia de los interesados.

- c) Por pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Por falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, o cinco no consecutivas en el plazo de un año, tras acordarlo la propia Junta Directiva.

Artículo 42.- *Moción de Censura.* La moción de censura habrá de adoptarse en Asamblea General Extraordinaria, y exigirá la mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. En el supuesto que la moción de censura resulte favorable, se procederá a la convocatoria inmediata de elecciones según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- *Financiación del Grupo.* El Grupo, para cubrir sus necesidades de funcionamiento, contará con los recursos económicos que obtenga, tanto por las prestaciones obligatorias y voluntarias de sus miembros como por las cantidades que pueda destinar a tal fin el Ilustre Colegio de Abogados de Lugo, así como por cualesquiera otras de lícita procedencia.

En caso de disolución del grupo, el patrimonio o activo que en ese momento posea la referida agrupación será entregado, con fines benéficos, a las Ayudas Excepcionales del Fondo Social establecidas por el Ilustre Colegio de Abogados de Lugo.

Artículo 44.- La Junta Directiva quedará obligada a la confección y presentación a la Asamblea General, con carácter anual del correspondiente proyecto del presupuesto así como a la rendición de cuentas.

Artículo 45.- *Reforma de los Estatutos.* La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Lugo, es a quien corresponde autorizar o modificar los Estatutos. La Junta Directiva podrá proponer modificaciones de los presente Estatutos, para someter siempre a autorización de la Junta de Gobierno, debiendo dicha propuesta de modificación ser adoptada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y constituida válidamente con la mitad de los miembros del Grupo en primera convocatoria, o sin que se requiera mínimo de asistentes en segunda convocatoria. Para la validez del acuerdo de modificación será necesaria una mayoría de dos tercios de los asistentes a la asamblea.